AÑO 1982.—NUMERO 64 VIERNES, 28 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1523

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales.

Excelentísimos señores:

Desde que el 15 de marzo de 1962 se públicó la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se aprueba el texto refundido del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, se ha producido en la sociedad española un proceso de cambios profundos motivados por la dinámica de la población y la influencia de los medios de comunicación social en la mentalización de la misma, que ha afectado a estos espectáculos como una de las modalidades de utilización del tiempo libre, ampliándose el número de algunos anteriormente minoritarios en base a una arraigada tradición o surgiendo otros nuevos que se están celebrando en muchos municipios sin la adecuada regulación normativa con los consiguientes riesgos para personas y bienes.

El artículo 46 del Reglamento mencionado enumera los espectáculos taurinos que se regulan en el mismo y, en consecuencia, los únicos que conforme al artículo 45 del mismo pueden celebrarse, prohibiendo todos los demás.

No obstante, parece llegado el momento de que se regulen estos festejos populares, considerándolos incluidos en el artículo 46 del Reglamento citado, estableciéndose las necesarias garantías en orden a la seguridad de las personas y de los bienes, mediante la determinación de las normas fundamentales, conforme a las cuales se han de desarrollar estos espectáculos, así como las características esenciales de las reses, principal elemento de estas modalidades singulares de los espectáculos taurinos, que contribuyen a mantener la afición de los ciudadanos y facilitan oportunidades de regocijo a los mismos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Interministerial de Asuntos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Encierros tradicionales de reses bravas.*

Los Gobernadores civiles podrán autorizar la realización de encierros como modalidad especial de los espectáculos taurinos, ordenando la adopción de las medidas de seguridad que se determinan reglamentariamente y cuantas otras se consideren necesarias a fin de evitar accidentes y el consiguiente daño a personas y bienes.

A los efectos aludidos, se entenderá por encierro la conducción a pie y por vías públicas del ganado a lidiar el día previsto para un espectáculo taurino autorizado reglamentariamente, desde el lugar de la suelta a la plaza, debidamente acompañadas por tres cabestros, como mínimo.

Tanto el lugar en que se efectúe la suelta de las reses como el recorrido que seguirán éstas hasta la plaza deberán ser aislados convenientemente para evitar que se desmande alguna de ellas y disponer de medios para facilitar la presencia de espectadores y la salvaguarda de los participantes. Asimismo el lugar y recorrido de referencia deberán de estar libres de obstáculos que dificulten el paso de las reses y de los corredores. Un técnico idóneo certificará sobre cuanto antecede.

El promotor del festejo a que se destinan las reses y el Alcalde, en todo caso, dispondrá lo conveniente para que:

1. Se acredite en sucinta Memoria, con informe favorable del Ayuntamiento, la tradición popular del encierro en la localidad.

2. Se disponga de un profesional taurino y de un número no inferior a diez colaboradores voluntarios capacitados para impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como para llevar a cabo el rescate, socorro inmediato de las víctimas que puedan causar las reses.

3. Se establezca un servicio sanitario idóneo en la plaza para la atención inmediata de las víctimas, incluyendo la ambulancia.

4. Se concierte con el promotor del festejo o el Ayuntamiento, en todo caso, una póliza de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados con ocasión de anomalías ocurridas en el encierro. En defecto del seguro mencionado responderá el promotor del encierro, si lo hubiere, en su caso, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local sobre responsabilidad patrimonial de las Corporaciones Locales.

La operación de encierro se realizará controlándose por la representación de la autoridad gubernativa, Veterinarios, ganaderos, empresarios y toreros el desarrollo de la misma. Del mismo modo se desecharán aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro o, durante el mismo, se considere que han sido toreadas, a juicio de los aludidos representantes, debiéndose apuntillarlas en presencia del delegado de la autoridad.

Art. 2.° *Suelta de reses para fomento y recreo de la afición.*

1. Queda prohibida la lidia de hembras y, en general, de reses que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos. Sin embargo, después de terminado cualquier espectáculo taurino autorizado, en el que se lidien y mueran, como mínimo, dos machos, podrán celebrarse, como complemento para fomentar la afición, así como para facilitar el recreo y la participación del público, una suelta de machos o hembras despuntados o embolados, que se llevará a cabo en las condiciones que seguidamente se determinan.

2. Las reses serán reconocidas previamente por los Veterinarios de servicio para determinar su estado sanitario, debiendo presentarse en ese momento el certificado de origen y sanidad. A fin de evitar accidentes, la autoridad gubernativa adoptará las medidas que estime oportunas, incluso suspendiendo la suelta, si estima que las reses son peligrosas a pesar de haber sido despuntadas o emboladas previamente.

Las reses aludidas deberán proceder de ganaderías inscritas en el Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, debiendo figurar en el cartel anunciador de la suelta el nombre del ganadero propietario y ser identificadas igualmente con el hierro de la ganadería y el número individual y señal de orejas.

3. Como norma general, la edad de las reses no deberá exceder de un año, extremo que se acreditará con el correspondiente certificado del Registro Nacional de Reses de Lidia, exigiéndose el visado correspondiente de la Mutualidad Especial de Regímenes Especiales, Sector Taurino y Agrupaciones de Ganaderos correspondientes. Si se lidian hembras, éstas no podrán tener más de dos dientes incisivos permanentes.

4. No obstante, se podrán lidiar reses de dos años, siempre que sean ostensiblemente de desecho de tientas y defectuosas en cuanto a defensas que no puedan ofrecer peligro a juicio de quienes intervengan en el reconocimiento, o sean previamente despuntadas o emboladas.

En cualesquiera de los supuestos enunciados se procederá al reconocimiento de las reses una vez muertas y a levantar el acta correspondiente, que será comunicada al Gobernador civil por si hubiere lugar a imposición de sanción.

5. En todo caso actuará un profesional auxiliado por tres aficionados voluntarios cualificados, al menos con conocimiento de la lidia en estos espectáculos para velar por el orden de la misma y la seguridad de los participantes.

6. Concluido el espectáculo, las reses, macho o hembra, serán retiradas del redondel e inmediatamente sacrificadas en lugar adecuado de las dependencias de la plaza, quedando expresamente prohibido el darles muerte durante o después de su lidia en el redondel en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del delegado de la autoridad, Veterinario, ganaderos, empresarios o sus representantes legales, levantándose el acta correspondiente, que será remitida al Gobernador civil.

En estos espectáculos se adoptarán las medidas sanitarias a que se refiere el artículo anterior y, en todo caso, las correspondientes en general a la categoría de plaza y clase de espectáculo que proceda al de la suelta de reses, según el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Art. 3.° *Toreo de vaquillas en plazas públicas.*

Asimismo podrá autorizarse la celebración, fuera de las plazas de toros construidas de modo permanente, de aquellos espectáculos taurinos, de arraigada tradición en determinados municipios denominados toreo de vaquillas en plazas públicas, para lo cual los Alcaldes o promotores que cuenten con la expresa autorización de éstos, los solicitarán del Gobierno Civil acompañando la siguiente documentación:

1. Sucienta Memoria, favorablemente informada por el Ayuntamiento en la que se acredite la tradición popular del festejo.

2. Certificado del Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, visado por el Colegio respectivo, en el que se haga constar expresamente que las instalaciones que se hayan hecho para ser utilizadas con motivo del festejo, reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

3. Certificado del Director de Salud Pública o Facultativo en quien delegue, en el que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina y está dotada de todos los elementos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Una hora antes de comenzar cualquier festejo taurino de esta modalidad, deberá situarse junto a la enfermería una ambulancia equipada con todos los elementos precisos para ejecutar el traslado de cualquier herido, sea profesional taurino o participante en el mismo, o espectador, al Centro sanitario más próximo que disponga de medios para efectuar cualquier intervención especializada.

4. Certificación del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por la Jefatura Provincial de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente a cada una de las reses en la que constará, en todo caso, que no han sido lidiadas con anterioridad en otro espectáculo.

5. Cuando la Empresa del espectáculo taurino haya sido promovida por el Ayuntamiento, deberá acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos en la Corporación Municipal, a cuyo efecto adjuntará certificación expedida por el Secretario que justifique tal extremo.

6. Póliza de Seguro colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente, que con motivo del festejo pueda producirse.

7. Contrato con un diestro profesional de la categoría de matador de toros o novillos, indistintamente, que actuará como director de lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

Un día antes del festejo los Veterinarios designados conforme al Reglamento procederán al reconocimiento de las reses que van a ser lidiadas, respecto de la sanidad, edad, peso aparente, defensas y, en general, cualquier otro aspecto de interés en relación con las características del espectáculo programado.

Al terminar el festejo y una vez despejado de público el recinto en que se celebre, las reses que hubieren sido toreadas serán sacrificadas inmediatamente en lugar adecuado, quedando prohibido expresamente el darles muerte durante o después de su lidia en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del delegado de la autoridad, Veterinario, ganadero, empresario o sus representantes legales, levantándose el acta correspondiente que será remitida al Gobenador civil.

La autoridad gubernativa dictará normas para que las reses no sean maltratadas innecesariamente por los participantes en estos espectáculos y el Alcalde adoptará las medidas precisas para su cumplimiento, a fin de evitar sufrimientos injustificados a las mismas y la consiguiente repercusión en la sensibilidad de los espectadores.

Art. 4.º Los gastos y honorarios devengados por los profesionales que intervengan en el reconocimiento de las reses, así como los correspondientes al personal y equipos médicos sanitarios, serán abonados en los términos y cuantías establecidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

A dichos efectos, los servicios mencionados que se presten para los espectáculos tradicionales contemplados en los artículos 2.º y 3.º estarán, en cuanto a dotaciones y remuneraciones a percibir, equiparados a los de plaza de tercera categoría.

En cuanto al supuesto del artículo 2.º, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la categoría de la plaza en que se celebre, en relación a las diversas clases de festejos que procedan a la suelta de vaquillas.

Art. 5.º Los menores de catorce años podrán asistir como espectadores a los espectáculos taurinos a los que se refieren las presentes normas.

Asimismo, los menores de referencia podrán asistir a los demás espectáculos previstos en el Reglamento de Espectáculos Taurinos en compañía de personas mayores.

Art. 6.º El incumplimiento de lo establecido en esta Orden será sancionado por los Gobernadores civiles en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Art. 7.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Art. 8.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de mayo de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos Sres. Director de la Seguridad del Estado, Subsecretario del Interior y Gobernadores civiles.

(Del B. O. del E. número 118, de 18 de mayo de 1982.)

1486

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de líneas alta tensión y baja tensión y centros de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don José Luis de Santos Herrero y once más, con domicilio en Fuentepelayo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Fuentepelayo, teniendo su origen en la línea Fuentepelayo-Navalmanzano, de la Empresa de don Juan de Frutos García, finalizando en dos nuevos centros de transformación en proximidades del camino Carranava.

Finalidad de la instalación: Electrificación de fincas para mejora de explotaciones agropecuarias.

Características principales:

Líneas alta tensión.—Trifásicas, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 1.563 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 100 kVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios.

Líneas baja tensión.—Trifásicas, tensión 380 voltios, cable de aluminio trenzado sobre apoyos de hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 1.513.236 pesetas; centros transformación, 1.365.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sito en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 13 de mayo de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1485

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Sociedad Agraria de Transformación número 18997-907, de Fuentemilanos.

Domicilio: Fuentemilanos.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 1.521 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior con tres celdas de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje El Campillo, en Fuentemilanos, término municipal de Segovia.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 14 de mayo de 1982.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1548

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Segundo García Martín, vecino de Zarzuela del Monte, sobre inmatriculación a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido de la siguiente finca:

Finca urbana sita en el término municipal de Zarzuela del Monte, en la calle Real, número cincuenta. Linda: de frente, por donde tiene la entrada, con la calle Real; derecha, entrando, con finca de don Victoriano Campo Herrero; izquierda, entrando, con finca de herederos de Gil Moreno Otero, y fondo, con finca de don Peblo Valverde Martín. Tiene una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, de los que setenta metros corresponden a la parte edificada y otros setenta a corral y cuadras.

En cuyo expediente, por medio del presente, se cita a doña Casimira Martín Zonzo, doña Ramona, doña Eulogia y doña Felisa García Martín, en el concepto de personas de quienes procede la finca, de domicilio actual desconocido; a los colindantes anteriormente expresados, también de domicilio desconocido; y, asimismo, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez. El Secretario (ilegible).

1546

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Rafael Bono Huerta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 65/82, se tramita expediente de dominio a instancia de don José Luis Alvaro Gómez, vecino de Prádena, para inscribir a su favor, mediante reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente, en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda:

"Mitad indivisa de finca rústica en el término municipal de Prádena, al sitio de La Carrascala, en las inmediaciones de la carretera nacional 110. De una extensión superficial aproximada de una hectárea. Linda: Norte, con dicha carretera; Sur, eriales y piedras; Este, pared, Miguel Lobo y otros, y Oeste, con la don don Juan Gil García y la de don Frutos Martín."

Sobre precitado inmueble, ocupando parte de su área y en su linde con la carretera nacional 110, se encuentra la instalación industrial, que ocupa una superficie de quinientos veintinueve metros cuadrados y trece decímetros cuadrados. Se compone de una caseta para exposición y venta de lubricantes, cobijo del encargado, oficina y sala de espera, con una superficie total de veinticuatro metros cuadrados, estando construida a base de cimentación en zanjas continuas con hormigón en masa de doscientos kilogramos, fachada de ladrillo a cara vista con mortero y carpintería metálica. Los tanques para los carburantes son los reglamentarios tipo CAMPSA, con chapa de acero, uno de veinte mil litros para gas-oil y otro de diez mil litros para gasolina de 85 No.; los surtidores son dos, tipo AS, marca Wayne Walkr.

Pertenece al solicitado: mitad indivisa de la finca descrita, con carácter de privativo, en virutd de adjudicación efectuada en su favor en la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales practicadas al fallecimiento de su madre doña Juana Gómez Moreno, otorgada el día 5 de abril de 1973, ante el Notario que fue de Sepúlveda, don Fidel Delgado Martínez, bajo el número 274 de su protocolo.

Otra mitad indivisa de la propia finca pertenece al compareciente, con carácter de ganancial por compra a don Laureano Alvaro Sanz, padre del solicitante, en escritura pública otorgada ante el Notario que fue de Sepúlveda, doña María de los Angeles Escribano Romero, el día 17 de diciembre de 1976, bajo el número 893 de protocolo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda: Mitad indivisa a nombre del compareciente, con carácter ganancial, y otra mitad indivisa a favor de la sociedad conyugal, compuesta por don Laureano Alvaro Sanz y doña Juana Gómez Moreno.

En el Catastro de Urbana aparece la finca a nombre del solicitante don Laureano Alvaro Sanz, quien la posee.

Se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de diez días, comparezcan en el expediente oponiéndose a la misma y alegando lo que a su derecho convenga, así como a los colindantes expresados.

Dado en Sepúlveda, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Rafael Bono Huerta.—El Secretario (ilegible).

1522

Juzgado de Primera Instancia número 5, de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5, de esta capital, en los autos de menor cuantía que se tramitan en dicho Juzgado con el número 1.105/976-A, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de Bayer Hispania Comercial, S. A., contra doña Emilia Riber López, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta por segunda vez, en pública subasta, la finca embargada cuya descripción es la siguiente:

Rústica.—Tierra en Hontoria, municipio hoy incorporado a Segovia, al sitio de Las Brujas. Linda: al Este, con "Hijo de Pablo López, S. L.; al Sur, otra de herederos de Victoriano Matesanz; al Oeste, los de Juan Antonio Matesanz, y al Norte, con la vía férrea de Segovia a Medina del Campo. Inscrita al tomo 1.976 del Archivo General, libro 49 de Hontoria, folio 93, finca 2.762, inscripción 8.ª Tiene una cabida de 39 áreas y 40 centiáreas. Se trata de una finca situada a una distancia aproximada a los dos kilómetros del casco urbano de Hontoria, al Norte de esta localidad y cercano a la fábrica de Heladora Mosa. Es terreno de secano, conceptuado en el término como de baja calidad.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n.,

planta 2.ª, se ha señalado la hora de once de la mañana del día veintitrés de junio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea, la cantidad de ochenta y ocho mil seiscientas cincuenta pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinticinco por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—La consignación del importe del remate deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—José A. García-Aguilera.—El Secretario, Joaquín Revuelta.—Rubricados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, Joaquín Revuelta.—V.º B.º: El Magistrado-Juez de Primera Instancia, José A. García-Aguilera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1500

VALVERDE DEL MAJANO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1980 y 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valverde del Majano, 17 de mayo de 1982.—El Alcalde, Julio Albornos.

1501

MARTIN MIGUEL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes a los ejercicios de 1980 y 1981, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Martín Miguel, 17 de mayo de 1982.—El Alcalde, José Llorente.

1598

Ayuntamiento de La Losa

ANUNCIOS

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, se aceptaron las bases del proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, por un importe de UN MILLON de pesetas, para la realización de las obras de "reparación Iglesia Parroquial de Navas de Riofrío", con arreglo al siguiente detalle:

Subvención a fondo perdido ...	500.000 ptas.
Préstamo con interés del 5 % y reintegro en 10 años	500.000 "
TOTAL	1.000.000 "

Plazo de amortización: Diez años.

Anualidad de la amortización: 64.146 pesetas.

Garantías que se proponen: Los recursos ordinarios de la Corporación.

Condiciones generales: Las propias de esta clase de contratos.

El acuerdo, adoptado con el "quórum" que fija el número 1 del artículo 170 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, así como el artículo 3.º, apartado 2, letra f), de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

La Losa, a 22 de mayo de 1982.—El Alcalde, Félix Casado González.

1597

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, el proyecto técnico de las obras de "pavimentación de calles en La Losa y Navas de Riofrío", redactado por el Ingeniero de Caminos don José - Miguel Useros Serrano, con un presupuesto de contrata por importe de 2.600.000 pesetas, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

La Losa, a 22 de mayo de 1982.—El Alcalde, Félix Casado González.

1507

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los proyectos técnicos confeccionados para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de la Iglesia y Plaza de España, y para la construcción de un depósito regulador de agua potable del barrio de la Estación, obras incluidas en los Planes de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial del año actual, quedan expuestos al público, en Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan ser libremente examinados y formular contra los mismos las alegaciones que se consideren oportunas.

Otero de Herreros, 10 de mayo de 1982.—El Alcalde, José Luis García.

1384

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTOS

El Recaudador de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra el deudor que más adelante se indica, domiciliado en el Municipio que igualmente se expresa, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Urbana, se ha practicado diligencia de embargo sobre la finca de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, haciendo constar que, con fecha 29 de abril de 1982, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132-1 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que en el plazo de quince días entregue al ejecutor los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de que de no entregarlos en esta fecha serán suplidos a su costa."

Nombre, Municipio y finca

SANTIAGO GIL GARCIA.

Débitos: 12.086 pesetas.

Finca urbana sita en término municipal de Carbonero el Mayor, calle Caldereros, número 6. Consta de una superficie de 115 metros cuadrados, de los cuales 95 metros cuadrados son cubiertos y 20 descubiertos. Linderos: derecha, Dámaso Llorente Salinas; izquierda, Juan Yagüe Migueláñez, y fondo, Tomás Rubio Muñoz.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial del Municipio de Carbonero el Mayor, así como en la Oficina de la Recaudación, con la advertencia de que el interesado puede nombrar perito que intervenga en la tasación.

Segovia, 7 de mayo de 1982.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

1151

Don Juan Boíllos García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan, y contra la misma y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que la interposición de estos recursos no implican suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Número de orden, nombres y apellidos e importe principal

ESPIRDO

Concepto: Urbana

10-09 Pablo Castellano, 191 pesetas.
2-06 Gerardo Gómez, 59.

Concepto: Ganadería Independiente

1-04 Teodoro Sevilla, 2.036 pesetas.
1-03 Ponciano Quiroga, 6.206.

FUENTEMILANOS

Concepto: Rústica

1-02 José Luis Alonso Cilleros, 1.380 pesetas.

Concepto: Urbana

5-13 Agapito Cabrero, 48 pesetas.
2-08 Francisco Calle, 113.

Concepto: Seguridad Social

1-07 José Luis Alonso Cilleros, 10.126 pesetas.

GARCILLAN

Concepto: Rústica

2-11 Pedro Llorente Centeno, 536 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

8-06 Pedro Llorente Centeno, 3.617 pesetas.
10-27 Felipe Martín Martín, 1.780.
11-21 Mariano Martín Velasco, 1.669.
14-24 Andrés Sanz Borreguero, 1.947.

LA HIGUERA

Concepto: Rústica

2-12 Luis Frutos Viejo, 53 pesetas.
6-06 Fernando Gallego Echaves, 288.
2-03 Fernando Gallego Echaves, 666.
1-06 Lorenza Gil, 209.
2-14 Hros. de Cipriano Grande, 52.

HONTANARES DE ERESMA

Concepto: Urbana

1-06 Bernardo García González, 2.028 pesetas.
4-14 Luisa Rujos Salle, 94.
2-16 Antonina Valverde Herrero. 137.

Concepto: Seguridad Social

5-26 Alejandro Pablos Llorente, 2.559 pesetas.

HONTORIA

Concepto: Urbana

12-06 Esteban Barrero Bravo, 375 pesetas.
1-05 Elena Calle Matesanz, 487.
1-14 Hros. de José Hernando Martín, 1.002.
6-08 Alberto Herranz Caro, 132.

Concepto: Ganadería Independiente

1-03 Juliana Hernanz Pérez, 2.376 pesetas.

LOS HUERTOS

Concepto: Urbana

4-12 Santos Martín, 43 pesetas.
1-07 José Rueda Lanchas, 69.

LA LASTRILLA

Concepto: Urbana

3-05 Vicente Andrés Martín y uno, 1.048 pesetas.
9-03 Tomás Díaz González, 96.

1-04 Joaquín González, 115 pesetas.
6-06 Felisa Martín Segovia; Hm., 5.001.
7-02 Felisa Martín Segovia; Hm., 55.
5-13 Luis San Frutos López, 865.
2-18 Antonio Velasco Martín, 465.
2-01 Hro. de Gregorio Yagüe Herrero, 203.

L A L O S A

Concepto: Rústica

1-25 Alejandro Heras, 1.176 pesetas.
2-04 Félix Dueñas, 766.
2-15 María Luisa Montes, 716.

Concepto: Urbana

31-11 Mariano Aineto Gómez, 922 pesetas.
28-15 José Ayuso Orejana, 3.989.
6-02 Abdón Barrio, 421.
7-09 Abdón Barrio, 608.
7-18 Hros. de Felipe Barrios, 217.
20-17 José Luis Bayón, 635.
21-18 Teresa Escudero Rivadeflecha, 16.863.
21-01 Eusebio Gálvez, 10.126.
29-06 Mariano García, 728.
9-13 Basilio Gómez Isabel, 3.239.
31-07 Ignacio Guerra, 1.571.
24-01 Javier Guibert, 896.
21-07 Melchor Hernando Lucía, 1.490.
4-01 Eugenio Isabel Huertas, 909.
22-17 Elena Lucas Mingorría, 997.
29-04 Benito Miguel, 383.
2-12 Juan Miguel Muñoz, 540.
24-17 María Pino Barrios, 901.
30-03 Maruja Portero, 1.096.
27-08 Maruja Portero, 1.446.
15-04 Emilia Rey, 4.371.
30-10 Hros. de Eugenio Tarragatos, 2.985.
18-10 Francisca Zorrilla, 5.199.

Concepto: Seguridad Social

3-02 Magdalena Bermejo Peñalosa, 2.003 pesetas.
4-26 Félix Dueñas Moral, 5.175.
6-13 Alejandro Heras, 8.958.
6-22 Victoriano Herranz, 1.113.
5-09 Inmunobiológicas, 5.397.
7-06 Francisco Lozano Casas, 2.559.
8-17 María Luisa Montes, 4.674.

LOSANA DE PIRON

Concepto: Urbana

3-09 Dámaso Adeba Cobos, 112 pesetas.
3-10 Dámaso Adeba Cobos, 171.
5-06 Dámaso Adeba Cobos, 66.
9-16 Dámaso Adeba Cobos, 43.
6-10 Hros. de Venancio Martín, 131.
11-07 Martín Velasco, 55.

M A D R O N A

Concepto: Rústica

2-02 Rosario Esteban San Frutos, 844 pesetas.
2-25 Francisco del Real Llorente, 836.

Concepto: Urbana

3-06 María Aparicio Miguelsanz, 54 pesetas.
14-14 Amalio Fernández Mateos, 366.
4-03 Carlos González Bueno, 2.860.
13-11 Antonio Martínez Fuente, 931.
14-17 Fuencisla Mínguez Herranz, 41.
16-08 Socorro del Real Llorente, 98.
5-06 Julián Yubero Pascual, 44.

Concepto: Seguridad Social

6-26 Rosario Esteban San Frutos, 5.508 pesetas.
11-08 Mariano Martín Alonso, 29.712.
11-09 Mariano Martín Alonso, 1.113
15-25 Francisco del Real Llorente, 5.842.

MARTIN MIGUEL

Concepto: Rústica

3-06 Baltasara Yagüe Hernández, 433 pesetas.

Concepto: Urbana

4-17 Andrea Pablos Arteaga, 73 pesetas.
4-13 Macario Yagüe de Frutos, 36.
3-16 Rafael Yagüe Casado, 110.
2-01 Rafael Yagüe Casado, 104.

Concepto: Seguridad Social

8-15 Longinos Luengo Herrero, 668 pesetas.
10-27 Damiana Pablos del Real, 1.002.
11-19 Dionisia Pablos del Real, 1.002.
12-26 Elías Pablos del Real, 2.671.
15-23 Marcel. Sevillano Llorente, 1.558.
17-01 Baltasara Yagüe Hernández, 2.615.
16-15 Rafael Yagüe Casado, 1.168.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Concepto: Rústica

3-09 Pecisa Peninsular Constr., 642 pesetas.

Concepto: Urbana

11-01 Angelines Aceña, 41 pesetas.
10-15 Angelines Aceña, 69.
26-08 Hros. de Félix Aceña Pozo, 175.
25-08 Marcos Fernández Aceña, 41.
21-10 Lorenzo Fuente Campo, Hm., 84.
6-12 Gertrudis García Ruiz, 72.
6-13 Gertrudis García Ruiz, 360.
14-17 Andrés Muñoz Tapia, Hnos., 130.
7-02 Catalina Muñoz, 161.
6-18 Hro. de Crescencia Ruiz García, 162.

ORTIGOSA DEL MONTE

Concepto: Rústica

1-13 Juan de la Calle, 8.144 pesetas.

Concepto: Urbana

14-07 Juan de la Calle, 756 pesetas.
4-11 Germán Carralón Aparicio, 714.
12-09 Antonio Frutos Aparicio, 1.314.
6-10 M. Carmen García Jimeno, 2.034.
2-10 Florencio González, 9.911.
1-07 Gregorio Muñoz, 1.664.
7-02 María Pérez Pérez, 90.
6-06 Mariano Sancho Villagroiz, 288.

Concepto: Seguridad Social

2-17 Juan de la Calle, 56.808 pesetas.

OTERO DE HERREROS

Concepto: Urbana

11-17 M. Julia Calle Mercado, 277 pesetas.
18-13 Cía. Lechera Española, S. A., 2.294.
25-12 Francisco Fernández Montes, 341.
29-05 Juan Fuente Arévalo, 531.
25-04 Jesús García Leza, 321.
12-02 Buenaventura Mateo, 2.946.
13-03 Felipe Sánchez Ríos, 2.436.

PALAZUELOS DE ERESMA

Concepto: Urbana

30-02 Mariano Alonso Plaza, 127 pesetas.
25-05 Lucio de Andrés Plaza, 81.

8-12 Alfredo Caz Aguado, 1.868 pesetas.
4-02 CEPRISA, 2.423.
4-03 CEPRISA, 2.524.
4-05 CEPRISA, 3.059.
4-13 CEPRISA, 3.688.
5-13 CEPRISA, 2.314.
5-14 CEPRISA, 2.146.
15-16 CEPRISA, 541.
22-18 Martín García Alvaro, 48.
28-02 Paula Garrido Velasco, 125.
9-18 Félix González Magdaleno, 1.030.
35-15 Valentina Higuera Sacristán, 239.
26-09 Junta Vecinal, 53.
17-18 Junta Vecinal, 51.
26-07 Junta Vecinal, 53.
21-04 Camilo Meneses Pliego, 755.
11-12 Pablo Rodríguez Gil, 49.
22-01 Santiago Sanz de la Calle, 344.
10-04 Ramón Suárez Zuloaga, 643.
43-16 Ramón Suárez Zuloaga, 633.
43-17 Ramón Suárez Zuloaga, 365.
43-18 Ramón Suárez Zuloaga, 6.075.

PELAYOS DEL ARROYO

Concepto: Urbana

2-07 Esteban González García, 66 pesetas.
6-11 Raimundo Miguel Sanz, 178.

REVENGA

Concepto: Urbana

16-01 María Luz Martín, 1.664 pesetas.
6-18 Clotilde Pérez, 43.
7-18 Hermógenes del Real, 1.733.
3-05 Lorenzo Rincón, 48.
15-11 Mariano Vega, 72.

RODA DE ERESMA

Concepto: Urbana

1-16 Hros. de Vicente García Agudo, 88 pesetas.

LA SALCEDA

Concepto: Urbana

3-08 Juan García, 91 pesetas.

SAN ILDEFONSO

Concepto: Urbana

18-04 Fernando Alos, 1.177 pesetas.
42-04 Juan Arderius, 7.360.
82-09 Eugenio Bajo García, 2.371.
65-16 José Balbas González, 2.388.
28-04 Aniceto Bartolomé Benito, 5.650.
42-14 Dolores Blanco, 373.
51-01 Luis Cabello Castro, 302.
46-07 Luis Cabello Castro, 6.611.
36-18 Luis Cabello Castro, 1.853.
51-18 Rafael Cabello Castro, 4.395.
37-10 Victoriano Cabrero, 671.
57-13 Jesusa Caloge Comín, 2.275.
66-14 M. Rosa Caro Vázquez, 479.
66-13 M. Rosa Caro Vázquez, 2.424.
66-15 M. Rosa Caro Vázquez, 288.
40-06 Jaime Colmenero, 3.644.
1-03 Juan Comín Maturana, 264.
8-11 Juan A. Comín Maturana, 6.808.
40-07 Antonio Creus Santos, 3.644.
43-10 Antonio Cruzado López, 198.
13-01 Mariano Cubillas, 839.
67-10 Carlos Erazo Goñi, 2.388.
42-03 Lorenzo Escolar Martín, 2.114.
40-04 Lorenzo Escolar Martín, 1.971.
28-15 Manuel Ferrero Moto, 2.698 pesetas.
28-14 Manuel Ferrero Moto, 317.
13-06 Gabriela García, 190.
18-05 Luis Gardón Maldonado, 2.354.
69-06 Luis Gómez Moral, 2.388.
69-05 Javier Gómez Moral, 1.845.
69-04 Javier Gómez Moral, 671.
42-09 Lucila González Posada, 1.602.
42-11 Lucila González Posada, 288.
19-12 Angel Heras Budia, 3.715.
46-01 Pilar López Gordo, 3.444.
70-18 Marcos Llorente Illera, 671.
5-06 Emilio Marcos Sanz, 4.882.
5-04 Emilio Marcos Sanz, 5.526.
60-13 Juan Martín, 819.
72-13 Elena Mnez. Fernández, 2.424.
6-09 Francisco Mnez. Celeiro, 2.255.
9-13 Carmen G. Maturana Villate, 1.295.
73-05 Alfonso Monge Tortosa, 288.
37-12 Montepío Marítimo Nacional, 1.005.
29-16 Montepío Marítimo Nacional, 49.287.
38-02 Montepío Marítimo Nacional, 2.245.
74-04 Antonio Otero, 2.388.
6-12 Angeles Póveda Mena, 2.255.
21-05 Eusebio Puerto, 801.
53-02 Cándido Robledano Sanz, 105.
31-04 Juan Rueda Casado, 168.
43-11 Juan Rueda Casado, 140.
43-12 Juan Rueda Casado, 274.
6-17 Ignacio Rupérez Frías, 2.255.
80-10 Nicolás Sacristán, 1.010.
8-16 Jesús del Ser Gilsanz, 2.047.
9-11 Jesús del Ser Gilsanz, 2.661.
9-07 Jesús del Ser Gilsanz, 2.779.
8-17 Jesús del Ser Gilsanz, 1.812.
9-02 Jesús del Ser Gilsanz, 2.154.
24-11 Felipe Temes Rial, 3.991.
5-09 Julio Toledo Jaudenes, 968.
5-10 Julio Toledo Jaudenes, 3.291.
7-10 Ramón Valdivieso, 628.
61-02 José Velasco García, 785.
50-18 Félix Yubero, 890.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivo el importe de sus débitos, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para efectuarlo, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes relacionados para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos, en su caso, en esta Oficina Recaudatoria de Tributos del Estado, sita en calle José Zorrilla, número 4, o designen domicilio donde poder practicárseles; advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, no han cumplimentado este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

Segovia, 19 de abril de 1982.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8